

## **La transparencia gubernamental y el acceso a la información pública en el contexto de una actualización constitucional en Cuba**

### *Transparency and the access to public information in the context of the constitutional amendment of Cuba*

**Dra. Mirtha Arely del Río-Hernández**

*mirtarh@uclv.edu.cu*

**Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Santa Clara, Cuba**

#### **Resumen**

El artículo realiza un acercamiento a la transparencia gubernamental y el derecho ciudadano de acceso a la información pública; temas que deberán tenerse en cuenta en una futura actualización de la Constitución cubana. Estos han tomado auge en el contexto internacional ante el reclamo de los ciudadanos por contar con mecanismos más eficientes para ejercer el control sobre los gobernantes y participar en la toma de decisiones públicas. Desde el año 2000 varios países latinoamericanos le han otorgado a estos principios rango constitucional y se han dictado leyes que los definen como condición necesaria para la participación ciudadana. Esta experiencia debe ser tenida en cuenta en el debate académico y político previo a una futura actualización de la Constitución cubana.

**Palabras clave:** transparencia, derecho a la información pública, constitución.

#### **Abstract**

In this article we approach to the government transparency and citizen law to access to public information, are themes to be taken into consideration in the future updating of the Cuban constitution. Those have taken place in the international context with the cry of citizens to count with more efficient ways to exercise the control over governors and participating in the public decisions taking. Since the year 2000, several Latin-Americans countries have encouraged those principles a constitutional range and some laws have been dictated which defined them as a necessary condition for citizen participation. This experience should be taken into account in the academic and political debate, previous to a future Cuban constitutional updating.

**Keywords:** transparency, right to public information, constitution.

#### **Introducción**

Una de las debilidades del sistema institucional cubano es la carencia de regulación jurídica de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública. El tratamiento teórico y jurídico de estos principios adquiere especial importancia frente al proceso de actualización del sistema económico, social y político -cuyos

Lineamientos fueron aprobados en el sexto Congreso del Partido Comunista de Cuba en 2012-, y a la necesaria actualización de la Constitución y del Ordenamiento jurídico en general; procesos que deberán encauzarse en la dirección de un fortalecimiento de la democracia y el carácter participativo del modelo socialista.

La transparencia gubernamental y el acceso a la información de los ciudadanos sobre el actuar de la Administración Pública han sido temas recurrentes en el debate político-jurídico en el ámbito internacional frente al crecimiento de la corrupción y a la ineficacia del control popular sobre los gobernantes y la Administración Pública. Desde inicios del siglo XXI en algunos países han sido establecidos como principios constitucionales, y en más de noventa se han dictado leyes complementarias que los regulan. Con la creciente inserción de Cuba en los mecanismos de integración latinoamericana, y en un contexto de perfeccionamiento de su sistema socio económico y político, es un asunto al que debe prestarse atención.

Esta presentación es resultado de una primera aproximación jurídica y conceptual al tema, con la pretensión de resaltar la importancia de su apreciación en la futura actualización del texto constitucional cubano.

## **Desarrollo**

### *¿Qué es el principio de transparencia?*

La transparencia en el ámbito de la gestión y Administración Pública es entendida esencialmente como un principio que supone el ejercicio del poder público “en público”, o sea, de manera abierta, bajo la vista de todos, de modo que los ciudadanos puedan conocer, participar y fiscalizar el poder. Es un elemento intrínseco a la democracia y un componente de la gobernabilidad, permite que la ciudadanía conozca por qué y cómo actúa la Administración y qué decisiones adopta, de modo que pueda ejercer el control y la fiscalización directos sobre la gestión pública; implica que el gobierno se ejerce bajo el escrutinio público, siendo un medio para democratizar la relación entre la Administración Pública y la sociedad; es una condición o presupuesto de la participación y el control ciudadano; es la antípoda del “secretismo o hermetismo que (...) son caldo de cultivo de la corrupción, la amoralidad, la arbitrariedad y la ilegalidad” (Jinesta Lobo, 2003, p. 4).

La transparencia se relaciona estrechamente con los principios de publicidad y acceso a la información, según los cuales todos los actos y decisiones de carácter público deben ser divulgados y la ciudadanía tiene derecho a acceder a ellos. En un gobierno transparente se reconoce el derecho ciudadano de acceso a la información, por lo que tiende a fortalecer la confianza en las instituciones sobre la base del conocimiento de su funcionamiento y resultados. La transparencia es condición para desarrollar políticas públicas eficientes y de calidad en tanto las decisiones públicas son tomadas sobre la base del dominio de la información. De esta manera, un gobierno transparente adquiere mayores niveles de legitimidad ante sus ciudadanos.

El principio de transparencia hace referencia a la obligación de las Administraciones Públicas de abrir canales permanentes y fluidos de información y comunicación con los administrados y al derecho correlativo de estos de saber, conocer, entender y fiscalizar los pormenores de la organización y función administrativas. La transparencia administrativa es un instrumento para la realización efectiva de otros principios y valores constitucionales (pluralismo democrático, transparencia, publicidad), y derechos (a la información, a la participación política y administrativa, de expresión u opinión); también evita la arbitrariedad y el abuso de poder, favorece la seguridad jurídica, la eficacia de la función administrativa, los derechos a comunicar y recibir libremente información veraz y objetiva, y la formación de una opinión pública madura y crítica; además evita la inercia, la irresponsabilidad y la amoralidad administrativa (Jinesta Lobo, 2003, p. 4).

La transparencia incluye: el acceso público a documentos e información de los poderes públicos; que no se tomen decisiones a puerta cerrada; publicidad de normas, directivas, circulares, interpretaciones, etc.; publicidad de órdenes del día y actas de los órganos colegiados y de cualquier órgano decisorio; deber de la Administración de dar activamente información sobre su política y acciones, funcionamiento, etc.; participación en el proceso de adopción de decisiones, en el procedimiento, etc.; condiciones o características de las normas y actos de los poderes públicos: presentación accesible, redacción simple, calidad de la legislación, coherencia, etc.; motivación del procedimiento y de las resoluciones, o sea, derecho de conocer las razones de la decisión; la identificación nominativa de los dependientes en contacto con el público (Contino Hueso, 2003, p. 18).

Existe consenso en que el principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública están limitados por razones que deben estar definidas expresamente en la Ley, y que el secreto estatal y administrativo solo se justifica en circunstancias excepcionales relativas a la tutela de intereses y bienes constitucionalmente relevantes como por ejemplo, la seguridad nacional, las relaciones internacionales, los derechos de las personas, la investigación criminal, etc. Esas limitantes están reguladas, aunque con diverso alcance, en varios textos constitucionales de Latinoamérica.<sup>1</sup> En algunos países se exige una Ley de quórum calificado para establecer la reserva o secreto de actos administrativos.

En una primera exploración del Derecho comparado puede observarse que desde el año 2000 ha habido un auge mundial en el reconocimiento jurídico de la transparencia y el derecho de acceso a la información en numerosas constituciones y Leyes de desarrollo. En Latinoamérica hasta el año 2011 había alrededor de una decena de países que habían aprobado Leyes de acceso a la Información: Panamá, Perú y México (2002); República Dominicana y Ecuador (2004); Honduras (2006); Nicaragua (2007); Guatemala, Uruguay y Chile (2008); El Salvador (2011). Más recientemente Colombia (2014).

En México, además de la Ley Federal (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información gubernamental: 2002), existen Leyes de este tipo en los distintos Estados mexicanos<sup>2</sup> y más recientemente, el 14 de mayo de 2015 se promulgó una “Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública.” A la Constitución mexicana se le había añadido desde 1977, en el artículo sexto, que el derecho a la información sería garantizado por el Estado; posteriormente, en la reforma constitucional de 2007 se adicionaron nuevos elementos referidos a la transparencia y el acceso a la información.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Un análisis de los textos constitucionales puede verse en: León Álvarez, M. E. (28-31 octubre, 2003). *El control de la administración Pública en Venezuela: la transparencia como limitante*. Página 4. VIII Congreso internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Panamá. Recuperado de <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/clad0047336.pdf>.

<sup>2</sup> Un estudio comparativo de las diferentes Leyes de Transparencia y Acceso a la Información de los diferentes Estados mexicanos puede encontrarse en: Gamboa Montejano, C., Ayala Cordero, A. y Gutiérrez Sánchez, M. (2007). *Transparencia y acceso a la información. Estudio de antecedentes, marco jurídico actual, Derecho comparado de diversos países y de los Estados Federativos, y de las iniciativas presentadas en el tema*. Centro de Documentación, Información y Análisis. México. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-03-07.pdf>.

<sup>3</sup> Al respecto puede consultarse de Martínez Díaz, María Esther: *Transparencia gubernamental y Rendición de cuentas en México: un estudio sobre su aplicación a nivel local, 2000-2011*. Tesis presentada en opción al grado científico de Dr. en Ciencias Políticas. Universidad de La Habana. Cuba 2012.

Según la legislación mexicana, el concepto de transparencia se refiere al flujo de información social, política y económica de manera puntual y confiable. Es:

Abrir la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno. La transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la vitrina pública para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior (Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2003, p. 2)

En Chile la Ley de Transparencia de la Gestión Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley 20 285) se aprobó en el año 2008 durante el primer mandato de la presidenta Michelle Bachelet. Ya desde la reforma constitucional de 2005 se había concedido rango constitucional al principio de publicidad de todos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, y se prohibió la declaración de reserva o secreto por vía reglamentaria; solo una Ley de quórum calificado podría establecer la reserva o secreto.

Los principales contenidos regulados por la Ley chilena son: el principio de transparencia de la gestión pública; el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado; los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo; y las excepciones a la publicidad de la información. La Ley establece además los principios del acceso a la información<sup>4</sup>. Uno de los aspectos más positivos de esta Ley es que no se exige expresión de interés, causa, motivo o fundamento por parte de las personas para requerir la información. (Poblete Vinaixa, 2009, p. 5)

En Brasil se produjo un mayor interés por el tema de la transparencia desde la reforma de la Constitución Federal en 1988, en que se amplían los canales de participación de los ciudadanos en los procesos decisorios de políticas públicas, aunque es a partir del 2000 que se han tomado medidas de transparencia pública, entre las que sobresale la creación del Portal de Transparencia del Gobierno Federal en 2004, por la Contraloría General de la Unión (Moreira Correa, 2011, pp. 2-8). Consiste en un sitio de Internet

---

<sup>4</sup> Una explicación de los principios puede verse en: Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2009). *Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado*. Chile. Segunda edición actualizada, p. 85. Recuperado de [http://www.cdc.gob.cl/wp-content/uploads/documentos/manual\\_transparencia\\_y\\_probidad\\_servicio\\_civil.pdf](http://www.cdc.gob.cl/wp-content/uploads/documentos/manual_transparencia_y_probidad_servicio_civil.pdf) (Este Manual fue editado para desarrollar un programa de capacitación a los funcionarios públicos sobre el tema de la transparencia).

que reúne información pública variada sobre el uso de los recursos públicos federales, recaudación fiscal, ejecución de los gastos, transferencia de recursos a los municipios, etc.

También países como Venezuela, Bolivia y Ecuador, que apuestan por modelos políticos alternativos al dominio de las oligarquías, vienen prestando especial atención al tema de la transparencia gubernamental. En Venezuela, la rendición de cuentas y la transparencia son principios administrativos de carácter general reconocidos en la Constitución de 1999. Se establece que toda persona tiene derecho a acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupo de personas; que los ciudadanos tienen derecho a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados; asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 2009).

En Ecuador, la Constitución regula dentro de los derechos de Comunicación e Información que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, y que no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley; establece, como garantía constitucional, la acción de acceso a la información pública cuando esta última haya sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna (Constitución Política de la República del Ecuador, 2008).

Por su parte, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2004 y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de 2010, desarrollan ampliamente el principio de transparencia gubernamental. Esta última reconoce como principio para el ejercicio del derecho de participación ciudadana el de información y transparencia, que define como: el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y en las Leyes, sin censura previa. Declara que el acceso

a la información pública constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social. Establece como principio general que la información pública pertenece a la ciudadanía y que quienes la manejan son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso de manera gratuita. Regula además la obligación de facilitar el acceso a la información por parte de todas las entidades que conforman el sector público o las entidades privadas que manejen fondos del Estado, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010).

Resalta en la Ley de Participación ecuatoriana sus regulaciones sobre Democracia electrónica, donde establece que las autoridades públicas de todas las funciones del Estado mantendrán un espacio dedicado en el Portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad.

#### **Una aproximación al tema en Cuba**

Cualquier análisis sobre transparencia gubernamental y derecho de acceso a la información pública en Cuba llevaría un estudio de mucha mayor profundidad que el realizado en esta primera aproximación al tema. El asunto tendría que ser analizado desde su condicionamiento no solo jurídico, sino sobre todo político, por las circunstancias particulares en que se ha tenido que desarrollar el proyecto socialista cubano. La necesidad de defensa contra la agresión imperialista ha marcado en gran medida la percepción gubernamental de lo que debe ser considerado “secreto estatal”, extendiéndose quizá a cuestiones que en condiciones normales no serían catalogadas como tal. En ocasiones, bajo la justificación de defensa frente al enemigo, se han desarrollado prácticas en el ejercicio de la función administrativa y pública en general, contrarias a los principios de transparencia, publicidad y acceso ciudadano a la información.

Por otra parte, se observa que este ha sido un tema de muy escaso tratamiento desde el punto de vista jurídico, lo que se evidencia en que la Constitución socialista de 1976, ni ninguna de sus modificaciones, contienen un reconocimiento del derecho de acceso a la información, ni a la transparencia y la publicidad como principios de organización y funcionamiento de los órganos estatales y de la Administración Pública. Tampoco existen Leyes ordinarias referidas al asunto.

No obstante, en los foros internacionales Cuba ha sostenido un reconocimiento de la relevancia de estos principios para un régimen democrático<sup>5</sup> y ha habido una preocupación, declarada en ocasiones por la máxima dirección del país, por el exceso de secretismo en el actuar de algunos funcionarios e instancias de gobierno y por el fenómeno de la corrupción política y administrativa. Respecto a este asunto el Presidente Raúl Castro, al referirse a la actualización del modelo económico cubano planteó:

(...) es preciso poner sobre la mesa toda la información y los argumentos que fundamentan cada decisión y de paso, suprimir el exceso de secretismo a que nos habituamos durante más de cincuenta años de cerco enemigo. Siempre un Estado tendrá que mantener en lógico secreto algunos asuntos, eso es algo que nadie discute, pero no las cuestiones que definen el curso político y económico de la nación (Castro Ruz, 2010, p. 3).

Evidentemente, en cualquier Estado existen limitaciones legítimas a la publicidad y el acceso a determinada información -que deben estar establecidas en Ley-; pero lo que resulta ilegítimo es aquel “exceso de secretismo” que lleva al ocultamiento y a la censura y que limita el involucramiento del pueblo en el control y la fiscalización de procesos que legítimamente le conciernen, y que le impiden participar activamente en tales procesos. Este asunto es de mucha actualidad en momentos en que aparecen agentes sociales diversos que involucran sectores estatales, cooperativos y privados en la gestión pública en Cuba. La transparencia en la gestión pública de todos ellos resulta imprescindible para hacer eficaz el control popular sobre ella, para que la ciudadanía

---

<sup>5</sup> En el año 1999 se celebró en Cuba la II Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, en cuya Declaración final se estableció que: “Una gestión transparente implica la obligación de dar a conocer a la sociedad, para su escrutinio, toda la información relacionada con actos de autoridad y administración de recursos, así como los datos relativos a la conducta, el desempeño y los criterios bajo los cuales los servidores públicos adoptan decisiones (...) La información, en sí misma, es uno de los más importantes bienes que la Administración Pública puede ofrecer a los ciudadanos. Condición básica para ello es la existencia de garantías legales al acceso a los documentos administrativos, así como la debida publicidad de las políticas y programas que desarrolla el Estado y sus resultados (...) Entre los desafíos que imponen las nuevas tecnologías, un lugar destacado corresponde a la modernización del Derecho Constitucional y Administrativo y a la capacitación del personal público ante la aparición del documento electrónico y la firma electrónica, entre otras tecnologías (...) También corresponde a los Estados adoptar todas las previsiones necesarias -incluidas las jurídicas- para preservar la privacidad de los ciudadanos y la seguridad de las instituciones. En especial, el derecho a la intimidad del ciudadano adquiere relevancia en virtud de los bancos de datos que sobre las personas tienen no sólo las Administraciones Públicas, sino también empresas ajenas al Estado. En otro sentido, y con las excepciones debidas, también es indispensable asegurar el derecho de todo habitante a conocer la información que sobre él se posea y el derecho a solicitar la rectificación de datos erróneos”. Ver: Declaración de la Habana (La Habana, Cuba, 24 y 25 de junio de 1999, página 2). Recuperado de: <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/declaracion-de-la-habana#2>



con todo su saber pueda aportar en el perfeccionamiento de la sociedad; asimismo es importante para garantizar el flujo de información horizontal entre las propias entidades y sujetos estatales, administrativos, privados, de modo que sea más eficiente el proceso de toma de decisiones al poder contar con la información necesaria.

La transparencia y el acceso a la información no pueden verse como fines en sí mismos, sino como medios para propiciar el avance de la sociedad y el ejercicio del poder popular. En este sentido, los ciudadanos no pueden ser verdaderos protagonistas de los cambios sociales sin contar con la información necesaria a la hora de la toma de decisiones en asuntos concretos. La participación “en abstracto” de los individuos se convierte en “aceptación pasiva” si dicha participación no implica un involucramiento consciente e informado de los ciudadanos -en su condición de profesionales, técnicos, expertos, destinatarios de decisiones, etc.- en el proceso de toma de decisiones relativas a una esfera o asunto concreto y si no se cuenta con la información necesaria para proponer ideas y opciones desde el debate popular informado.

Estos principios contribuirían no solo a frenar o reducir fenómenos y tendencias negativas ligadas a la corrupción, el tráfico de influencias, el abuso de poder, la arbitrariedad, el desvío de recursos y otros; sino también a estimular, promover y facilitar acciones positivas relacionadas con el involucramiento activo de la población en la gestión pública, el aprovechamiento de capacidades políticas, profesionales y culturales que se han formado en el propio proceso revolucionario y generar un clima de confianza imprescindible ante los nuevos escenarios internos y externos en los que se debe desarrollar el socialismo cubano.

Aunque ya se han dado algunos pasos en el orden jurídico, estos no son suficientes. Será necesaria una mayor garantía constitucional de estos principios y su regulación en leyes de desarrollo. En el año 2009, respondiendo a la necesidad de una legislación que perfeccionara la organización y funcionamiento del control y preservación de las finanzas y los bienes patrimoniales del Estado socialista cubano y le otorgara la debida jerarquización y autoridad a esta labor, así como a la necesidad de intensificar la lucha contra la corrupción, se aprobó la Ley No. 107 De la Contraloría General de la República de Cuba. El objetivo y misión fundamental de dicho órgano es auxiliar a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, en la ejecución de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno. Para ello propone la

política integral del Estado en materia de preservación de las finanzas públicas y el control económico-administrativo, dirigir, ejecutar y comprobar su cumplimiento, así como dirigir metodológicamente y supervisar el sistema nacional de auditoría; ejecutar las acciones que considere necesarias con el fin de velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público; prevenir y luchar contra la corrupción (Ley No. 107, De la Contraloría General de la República de Cuba, 2009).

Recientemente, el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación (Desarrollo Local en Cuba) convocado por el CITMA en enero de 2015, señala dentro de los objetivos específicos que deben tributar al fortalecimiento de la teoría y la práctica del desarrollo local en Cuba: “Identificar adecuar y aplicar en la escala local, formas más efectivas para la participación ciudadana, la transparencia y el control popular como bases del sistema sociopolítico cubano”. Y dentro de los resultados que se esperan se señalan: “Propuestas de vías y mecanismos para el fortalecimiento de la participación ciudadana, la transparencia y control popular en la gestión del desarrollo local”; así como “Propuestas para el diseño de sistemas de información municipales que fortalezcan la toma de decisiones y la transparencia en la gestión pública” (Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación. Desarrollo Local en Cuba, 2015, pp. 6-8).

### **Conclusiones**

De cara al perfeccionamiento de la institucionalidad en Cuba y a la actualización del modelo económico, social y político iniciado a partir del sexto Congreso del PCC, la futura actualización del texto constitucional cubano deberá tener en cuenta el tema de la transparencia gubernamental y el derecho ciudadano de acceso a la información pública como parte indispensable del modelo de democracia participativa que se propugna, tomando en consideración no solo las peculiaridades que hoy condicionan y caracterizan la construcción socialista en Cuba, sino también las tendencias actuales del constitucionalismo latinoamericano revolucionario.

### **Referencias bibliográficas**

1. Castro Ruz, R. (2010, diciembre 18). Discurso pronunciado en la clausura del sexto periodo Ordinario de Sesiones de la séptima legislatura de la ANPP. Periódico Juventud Rebelde, Cuba.

2. Contino Hueso, L. (2003). Teoría y realidad de la transparencia en Europa. Recuperado de [http://www.cotino.net/web/cotino\\_org/publicaciones/](http://www.cotino.net/web/cotino_org/publicaciones/)
3. Cuba. (2009). Ley No. 107 De la Contraloría General de la República de Cuba. Gaceta Oficial No. 029 Extraordinaria de 14 de agosto de 2009. Artículo 1.3.
4. Cuba. (1999, junio 24 y 25). Declaración de la Habana (La Habana, Cuba, de 1999). Recuperado de <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/declaracion-de-la-habana#2>
5. Ecuador. (2008). Constitución Política de la República del Ecuador. Quito. Artículos 18; 91. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>
6. Ecuador. (2010). Ley Orgánica de Participación ciudadana. Registro Oficial suplemento 175 de 20 abril 2010. Última modificación 11 mayo 2011. Artículos 1; 4; 96- 101. Recuperado de [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org6.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org6.pdf)
7. Gamboa Montejano, C., Ayala Cordero, A., Gutiérrez Sánchez, M. (2007). Transparencia y acceso a la información. Estudio de antecedentes, marco jurídico actual, Derecho comparado de diversos países y de los Estados Federativos, y de las iniciativas presentadas en el tema. Centro de Documentación, Información y Análisis. México. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-03-07.pdf>
8. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) (2003). Marco teórico metodológico de la cultura de la transparencia. Recuperado de <http://www.fusda.org/REVISTA%208%20-3TRANSPARENCIA.pdf>
9. Jinesta Lobo, E, (2003). Transparencia administrativa y derecho de acceso a la información administrativa. Universidad de Costa Rica. Recuperado de <http://www.ernestojinesta.com/ernesto%20jinesta/curriculum%20y%20art.%20rev/TRANSPARENCIA%20ADMINISTRATIVA%20DERECHO.PDF>
10. León Álvarez, M. E. (2003). El control de la administración Pública en Venezuela: la transparencia como limitante. VIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Panamá. Recuperado de

<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/clad0047336.pdf>

fecha de consulta: 10 de octubre de 2014.

11. Martínez Díaz, M. E. (2012). Transparencia gubernamental y Rendición de cuentas en México: un estudio sobre su aplicación a nivel local, 2000-2011. Tesis presentada en opción al Grado científico de Dra. en Ciencias Políticas. Universidad de La Habana, Cuba.
  12. México. (2002, junio 11). Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el de 2002. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244\\_140714.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244_140714.pdf)
  13. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Cuba. (2015). Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación. Desarrollo Local en Cuba. Editorial del Centro de Estudios para el desarrollo local y comunitario del CITMA.
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (2009). Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado. Chile. Recuperado de [http://www.cdc.gob.cl/wpontent/uploads/documentos/manual\\_transparencia\\_y\\_probidad\\_servicio\\_civil](http://www.cdc.gob.cl/wpontent/uploads/documentos/manual_transparencia_y_probidad_servicio_civil)
15. Moreira Correa, I.; Claussen Spineli, M. V. (2011). Políticas de transparencia en la Administración Pública brasileña. Recuperado de <http://old.clad.org/portal/publicaciones-del-clad/revista-clad-reforma-democracia/articulos/051-octubre-2011/correa.pdf>
  16. Poblete Vinaixa, J. (2009). Ley de transparencia y acceso a la información pública. Santiago de Chile. Recuperado de <http://www.bibliotecarios.cl/descargas/2009/10/poblete.pdf>
  17. Venezuela. (2009, febrero 19). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No. 5.908 Extraordinario. Recuperado de <http://www.udo.edu.ve/contraloria/images/documentos/constitucion1.pdf> Fecha de consulta: 16 de enero de 2015.